

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 14. La persona titular de la Dirección General deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley.

ARTÍCULO 15. La persona titular de la Dirección General además de las atribuciones que se establecen en la Ley tendrá las siguientes:

- I. Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del DIF Estatal, el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y los resultados alcanzados;
- II. Expedir los Programas, Reglas, Lineamientos y las disposiciones normativas aprobadas por la Junta Directiva, así como los acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos que permitan cumplir con los objetivos del Organismo;
- III. Emitir opinión, como órgano de consulta para otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, respecto de actividades cuyo objeto sea la asistencia social;
- IV. Proponer a la Junta Directiva la creación de comités y grupos de trabajo temporales, en los casos que considere necesarios;
- V. Ejercer directamente cualquier facultad de las que correspondan a las unidades administrativas, y
- VI. Las demás que le confiera las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 16. Los titulares de las Unidades Administrativas tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Acordar con la Dirección General el despacho y resolución de los asuntos relevantes, cuya tramitación le corresponda;
- II. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a su cargo;
- III. Realizar investigaciones, formular informes y emitir opiniones relativas a su competencia;
- IV. Colaborar con la Junta Directiva y la Dirección General, en los acuerdos de coordinación con las dependencias o entidades de los tres órdenes de gobierno y con instituciones privadas, que propicien el mejor desarrollo de sus funciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- V. Presidir, coordinar y participar en las comisiones y comités que le encomiende la Junta Directiva o la Dirección General, así como informarles las actividades que realice;
- VI. Proporcionar la información, la asesoría técnica y administrativa que le sean requeridos internamente, o por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como instituciones de asistencia social privada;
- VII. Proponer a la Junta Directiva o Dirección General, en el ámbito de su competencia las acciones para la modernización administrativa del DIF Estatal;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o les corresponda por suplencia, así como firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquéllos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- IX. Elaborar y actualizar la propuesta de los manuales de organización y de procedimientos, así como vigilar los correspondientes de las unidades administrativas a su cargo;
- X. Sugerir la promoción del personal a su cargo, así como en su caso, emitir su opinión sobre licencias, tolerancias y remociones, con la intervención de la Dirección de Planeación y Administración;
- XI. Atender y coadyuvar en los procesos de auditoría y revisión por parte de entidades externas o el Órgano Interno de Control;
- XII. Certificar cuando así proceda, los documentos que se encuentren en los archivos bajo su resguardo a solicitud de las personas interesadas, así como expedir las constancias correspondientes, y
- XIII. Las demás que le confiera la Junta Directiva, el Director General y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17. La Dirección de Planeación y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y verificar el cumplimiento de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la elaboración y control del presupuesto; para el diseño de programas y proyectos, así como para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponga el DIF Estatal;